

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 281-MO-P-GADPO-2020

La Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez, PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.

CONSIDERANDO:

Que, el 23 de abril de 2019, se suscribió el contrato N° 29-2019-GADPO-LOSNCNP, cuyo objeto es la **ADQUISICIÓN DE COCINAS ECOLÓGICAS QUE SE UTILIZARAN PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LA POBLACIÓN MÁS VULNERABLES DE LAS COMUNIDADES SAMONA, CHIRU ISLA Y CINCHICHIKTA PERTENECIENTE A LA PARROQUIA CAPITÁN AUGUSTO RIVADENEIRA DEL CANTÓN AGUARICO PROVINCIA DE ORELLANA, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE CAPACITACIÓN Y CONCIENCIACIÓN DE LAS COMUNIDADES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, EN DERECHOS DE LA NATURALEZA**, siendo la contratista la señora Karolina Paredes Castrillon; por un monto de USD. 11.960,00, (once mil novecientos sesenta con 00/100 centavos de dólares); más IVA, con un plazo de 60 días según los pliegos a partir de la suscripción del contrato a entera satisfacción de la ENTIDAD CONTRATANTE.

Que, mediante el Informe Técnico Económico del contrato N° 29-2019-GADPO-LOSNCNP, de fecha 20 de noviembre del 2019, suscrito por el Licdo. Neptali Freire administrador del contrato N° 29-2019-GADPO-LOSNCNP, informa que en vista que no se ha entregado ningún bien, producto del contrato por parte de la proveedora Karolina Paredes Castrillon, en el termino de 60 días, más los 30 días de prórroga, por lo tanto incurre en las causales de terminación unilateral establecido en la LOSNCNP, del Art. 94 numeral 1, "terminación unilateral del contrato.- La identidad contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta ley, en los siguientes casos.

✓ **Por Incumplimiento del contratista**

Consecuentemente como administrador del contrato considero que es procedente continuar con el proceso de terminación unilateral del contrato.

Por cuanto recomienda a Procuraduría Sindica criterio Jurídico, para continuar con el trámite de terminación unilateral del contrato.

Elaborar Resolución Administrativa de terminación unilateral de acuerdo a las disposiciones legales.

Que, mediante Informe N° 209-PS-GADPO-2019, de fecha 25 de noviembre del 2019, suscrito por el Procurador Sindico, informa que en vista que la señora Karolina Paredes Castrillon – contratista, hasta la presente fecha no ha cumplido con el objeto del contrato N° 29-2019-GADPO-LOSNCNP, al respecto tengo a bien emitir el siguiente criterio Jurídico;

Que es procedente se dé por terminado unilateralmente el contrato antes referido, con la contratista Karolina Paredes Castrillon entre el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, de conformidad con los Arts. 92 numeral 4; y, 94 numeral 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por cuanto se recomienda continuar con el trámite de notificación al contratista para la terminación unilateral del contrato N° 29-2019-GADPO-LOSNCNP, conforme estipula la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su Art. 95.- "Notificación y Trámite.- antes de proceder a la terminación unilateral, la entidad contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminación unilateralmente

Que, mediante Oficio 571-MO-P-GADPO, de fecha 03 de diciembre del 2019, la Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez Prefecta de la Provincia de Orellana, notifica a la señora Karolina Paredes Castrillon, para que en el termino improrrogable de 10 días subsane el incumplimiento en el que ha incurrido, caso contrario se declare la terminación unilateral del contrato signado N° 29-2019-GADPO-LOSNCNP.

Oficio que fue notificado el, 13 de diciembre de 2019, a las 18h10, conforme consta en la razón sentada por la Prosecretario, constante en el reverso de dicho documento.

Rec: pto. castrillon
Pto. castrillon
1713534699
21/2020
antes 10.27 AM

Que, mediante Oficio sin número de fecha 24 de diciembre del 2019, la señora Karolina Paredes Castrillon contratista de la **ADQUISICIÓN DE COCINAS ECOLÓGICAS QUE SE UTILIZARÁN PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LA POBLACIÓN MÁS VULNERABLES DE LAS COMUNIDADES SAMONA, CHIRU ISLA Y CINCHICHIKTA PERTENECIENTE A LA PARROQUIA CAPITÁN AUGUSTO RIVADENEIRA DEL CANTÓN AGUARICO PROVINCIA DE ORELLANA, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE CAPACITACIÓN Y CONCIENCIACIÓN DE LAS COMUNIDADES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, EN DERECHOS DE LA NATURALEZA**, informa que por encontrarse completamente imposibilitada de manera física a causa del trastorno de **SEPSIS NOSOCOMIAL**, asociada a *Echerichia Coli*, coma hepático, lo cual me tiene en reposo absoluto, aislamiento, medicación continua, los cuales generan efectos secundarios, como mareos, pérdida de conciencia, falta de visión, rigidez muscular entre otros, estas son las razones por las cuales, me vi en la necesidad de solicitar la primera prórroga del contrato, el 29 de mayo del 2019, la cual fue inicialmente de 30 días, a consecuencia del empeoramiento de mi salud, envié otra carta solicitando la segunda prórroga, el 2 de agosto, en el cual adjunta el certificado médico, que indica que mi estado de salud se ve muy complicado, por ende se encuentra en reposo absoluto por cuantía indeterminada.

Al no ver mejoría en mi estado de salud, me vi en la obligación de enviar una carta dirigida a usted, con fecha 14 de octubre del 2019, con el afán de dar por terminado el contrato por terminación bilateral por mutuo acuerdo, determinado en la normativa como **CASO FORTUITO**. Cabe recalcar que mis familiares no saben nada del giro de mi empresa, únicamente cuento con mi madre y mi hermana que posee el 70% de discapacidad física, por ende no tengo a nadie que me ayude cumpliendo con la fabricación de las cocinas ecológicas, las cuales deben ser manufacturadas ahí mismo, ya que el traslado desde Quito ya fabricadas es inviable, debido a la forma y materiales que se necesite. Por consecuencia yo debo estar en su ciudad construyendo y entregando las cocinas, situación que me es imposible por mi estado de salud.

Que, mediante Informe Técnico **Nº 005-IA-2020**, de fecha 04 de febrero del 2020, suscrito por Licdo. Neptalí Freire administrador del contrato, informa que es necesario recomendar se sirva definir y verificar, si el hecho que dentro del documento de repuesta por parte de la contratista constituye caso fortuito según establece el Código Civil, aunque dicho sea de paso la solicitud de terminación por mutuo acuerdo emitida por la contratista es extemporánea, luego de la notificación previa a la terminación unilateral. Es pertinente solicitar se agilite el proceso para la finalización del contrato **Nº 29-2019-GADPO-LOSNC**, amparado en el Art. 40.- responsabilidad por acción u omisión de la ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y Art. 121.- Administrador del contrato, del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, mediante memorando **Nº 132-PS-2020**, de fecha 11 de febrero de 2020, suscrito por el Dr. Jaime Pozo González, Procurador Síndico del **GADPO**, solicita a la Coordinador General de Gestión Ambiental, se le disponga al Licdo. Neptalí Freire administrador del contrato **Nº 29-2019-GADPO-LOSNC**, realice un alcance al Informe Técnico Económico **Nº 005-IA-2020**, de fecha 04 de febrero del 2020, de manera clara y motivada, refiriéndose a la solicitud presenta, el 24 de diciembre del 2019, por la señora Karolina Paredes Castrillon al **GADPO** dando a conocer si justifica y/o remedia el incumplimiento, teniendo en cuenta que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el párrafo segundo del Art. 70 establece lo siguiente: "en el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determina en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y recepciones, conforme a la notificación realizada con oficio **Nº 571-MO-P-GADPO**, de fecha 03 de diciembre del 2019, a su vez en el mismo Informe Técnico y Económico el administrador de contrato deberá determinar en una de sus conclusiones la cláusula en que ha incurrido la señora Karolina Paredes Castrillon – contratista, además el administrador del contrato tendrá que tomar en consideración lo que está estipulado en la

Origenes, con c.b.s.
le notifico a la señora
Karolina



cláusula décima quinta.- terminación del contrato N° 29-2019-GADPO-LOSNCP, numerales 15.01, 15.02 y 15.03, y como tal único responsable de los efectos contractuales en su condición como administrador.

Que, mediante Informe Técnico y Económico N° 06-IA-2020, de fecha 19 de febrero del 2020, suscrito por el Licdo. Neptalí Freire administrador del contrato, informe que no se logrará ejecutar de acuerdo a la normativo legal vigente, por lo que se debe continuar con la terminación unilateral del contrato N° 29-2019-GADPO-LOSNCP

Que, mediante Informe N° 92-PS-2020, de fecha 01 de julio del 2020, suscrito por el Dr. Jaime Pozo González Procurador Sindico, informa que una vez analizado los antecedente del proceso SIE-GADPO-CGGA-167-2018, y de conformidad al Informe Técnico y Económico N° 06-IA-2020, de fecha 19 de febrero del 2020, suscrito por el Licdo. Neptalí Freire administrador, quien determina que la señora Karolina Paredes Castrillon – contratista. No ha justificado ni remediado el incumplimiento señalado en el numeral 1 del Art. 94 de la LOSNCP, por lo que ha incurrido en el incumplimiento contractual

Que, el Art. 94 numeral 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *Terminación Unilateral del contrato.- La entidad contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta ley, en los siguientes casos:*

1.- *Por incumplimiento del contratista.*

Que, el inciso 2 del Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública claramente determina lo siguiente: *"Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaz es para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley."*

Que, Los incisos 5, 6 y 7 del Art. 95 la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dicen:

"La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere el caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar.

Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley."

☎ 062 721 760 / 062 721 761

📍 Av. 9 de Octubre entre Dayana y César Ardy

📧 prefectura@orellana.gub.ec

Por lo expuesto la Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez Prefecta Provincial, de conformidad con el inciso segundo del artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, el Art. 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé: *"Registro de Incumplimientos.- Las entidades remitirán obligatoriamente al Servicio Nacional de Contratación Pública la nómina de todos aquellos contratistas o proveedores que hubieren incumplido sus obligaciones contractuales o se hubieren negado a suscribir contratos adjudicados, acompañando los documentos probatorios correspondientes, a fin de que sean suspendidos en el RUP por cinco (5) y tres (3) años, respectivamente. En consecuencia, la actualización del registro será responsabilidad del Servicio Nacional de Contratación Pública. Para este fin, el Servicio Nacional de Contratación Pública y las instituciones del Servicio Nacional de Contratación Pública procurarán la interconexión e interoperabilidad de sus sistemas de información y bases de datos. El Reglamento establecerá la periodicidad, requisitos, plazos y medios en que se remitirá la información. El Registro de incumplimientos será información pública que constará en el Portal COMPRASPUBLICAS."*

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley, **RESUELVE:**

1.- Declarar la terminación unilateral del contrato N° 29-2019-GADPO-LOSNCP, cuyo objeto es la **ADQUISICIÓN DE COCINAS ECOLÓGICAS QUE SE UTILIZARAN PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LA POBLACIÓN MÁS VULNERABLES DE LAS COMUNIDADES SAMONA, CHIRU ISLA Y CINCHICHIKTA PERTENECIENTE A LA PARROQUIA CAPITÁN AUGUSTO RIVADENEIRA DEL CANTÓN AGUARICO PROVINCIA DE ORELLANA, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE CAPACITACIÓN Y CONCIENCIACIÓN DE LAS COMUNIDADES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, EN DERECHOS DE LA NATURALEZA**, suscrito el 23 de abril de 2019, cuyo contratista es la señora Karolina Paredes Castrillon; por un monto de USD. 11.960,00, (once mil novecientos sesenta con 00/100 centavos de dólares); más IVA; con un plazo de 60 días contados a partir de la fecha de la suscripción del contrato, **por encontrarse inmerso en la causal 1 del Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública**, por lo que se la declarará como contratista incumplido a la señora Karolina Paredes Castrillon.

2.- Notifíquese la presente resolución

2.1. Al Oferente la señora Karolina Paredes Castrillon, con RUC N° 1711379436001.

2.2. Al SERCOP para que se incluya al señor David Alfonso Jiménez Modumba, con RUC N° 1711379436001, en el registro de contratistas incumplidos; y,

2.3. Disponer a la Coordinación General de Compras Públicas, publicar la presente resolución en el portal de Compras Públicas.

3.- La señora Karolina Paredes Castrillon, dentro del término de 10 días contados a partir de la fecha de notificación de esta resolución deberá pagar al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana los valores constantes conforme consta en el Informe Técnico Económico del contrato N° 29-2019-GADPO-LOSNCP, de fecha 20 de noviembre del 2019. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.


4.- Disponer a la Coordinación General de Imagen Corporativa publicar la presente resolución en la página Web institucional.

5.- Disponer a la Coordinación General de Gestión Ambiental, analizar la posibilidad de volver a contratar el mismo objeto.

El Coca, 13 de agosto de 2020.



Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez
 PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

ACCIÓN	NOMBRE	CARGOS	FIRMA
Elaborado:	Ketty O	Asistente uno	
Revisado:	Abg. Edwin Sánchez	Secretario General - encargado	
Consejor:	21121 in	Adjunto:	1 folder color negro mas 3 sobre de color amarillo



RAZÓN: Siento como tal que el día de hoy, 21 de agosto de 2020 a las 10H27 en el domicilio ubicado en la parroquia San Rafael, Conjunto Residencial Los Copihues, calles General F. Bolívar López perteneciente a la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, se notifica la resolución que antecede en la persona de la señora Lia Castrillón, madre de la señora Karolina Paredes Castrillón Contratista, referente al contrato **ADQUISICIÓN DE COCINAS ECOLÓGICAS QUE SE UTILIZARÁN PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LA POBLACIÓN MÁS VULNERABLES DE LAS COMUNIDADES SAMONA, CHIRU ISLA Y SHINCHICHIKTA PERTENECIENTE A LA PARROQUIA CAPITÁN AUGUSTO RIVADENEIRA DEL CANTÓN AGUARICO, PROVINCIA DE ORELLANA PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTO DE CAPACITACIÓN Y CONCIENCIACIÓN DE LAS COMUNIDADES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, EN DERECHO DE LA NATURALEZA;** así como también se envió al correo electrónico karolinaparedescastrillon@gmail.com.- Lo certifico.



Abg. Edwin Vicente Sánchez Guzmán
 SECRETARIO GENERAL ENCARGADO




Sr. Mauricio Apolo Yáñez
 C.I.N° 1719331082
 TESTIGO

INFORME N° DO-IT 005

DE : Dalton Ojeda B.
PARA : Abg. Shelly Selena Jácome Sedamanos
SECRETARIO GENERAL (E)
ASUNTO : Informando
FECHA : 02 - 06 - 2021

En referencia a los Memorando N° 1045-SG-GADPO-2020, en los cuales solicita se verifique si la **RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 261-MO-P-GADPO-2020**, enviada por correo electrónico desde la cuenta **fanytoapanta2005@hotmail.com** a **karolinaparedescatrillon@gmail.com**, el 13 de agosto del 2020

Me permito informar a Ud. que se ha realizado la respectiva verificación de la cuenta de e-mail **fanytoapanta2005@hotmail.com**, y se ha podido constatar que efectivamente el correo fue enviado en la fecha antes mencionada, y el mismo no ha rebotado (Regresado) lo que confirma que el correo fue recibido exitosamente.

← Remitiendo Resolución Administrativa N° 261-MO-P-GADPO-2020.

Ⓜ Marca para seguimiento.

F1 fany toapanta
Vi 21/8/2020 16:21
Para: Carol wallis

 RESOLUCIÓN ADM. 261-...
2 KB

Buenos días señora Paredes, Por medio del presente me permito remitir la Resolución Administrativa N° 261-MO-P-GADPO-2020, referente a la ADQUISICIÓN DE COCINAS ECOLÓGICAS QUE SE UTILIZARÁN PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LA POBLACIÓN MÁS VULNERABLE DE LAS COMUNIDADES SAMONA, CHIRU ISLA Y CINCHICHIKTA, PERTENECIENTE A LA PARROQUIA CAPITÁN AUGUSTO RIVADENEIRA DEL CANTÓN AGUARICO, PROVINCIA DE ORELLANA, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE CAPACITACIÓN Y CONCIENCIACIÓN DE LAS COMUNIDADES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, EN DERECHOS DE LA NATURALEZA.

Atentamente,

Lic. Fanny Toapanta

Particular que informo a Ud. para los fines pertinentes.


Dalton Ojeda B.
IT - GADPO


10/08/2021

☎ 063 731 760 / 063 731 761

📍 Av. 9 de Octubre entre Dayana y César Andy

✉ prefectura@orellana.gob.ec

🌐 orellana.gob.ec



Eliminar todo Marcar todos como leídos

¿Quiso decir **karolina** paredes?

Resultados Filtrar

Resultados principales

- Karol walisc Remiten... Elementos envi... 21/8/2020
 RESOLUCION A...
- karolinaparedescastrillon@gmail.c... Oficio N° ... Elementos envi... 9/12/2019
 OFICIO N° 571...

Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium